

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0872/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

MECATLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY

KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Mecatlán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551400000522, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES |] |
|---------------------------|---|
| | |
| CONSIDERANDOS | |
| PRIMERO. Competencia | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia | |
| TERCERO. Estudio de fondo | |
| CUARTO. Efectos del fallo | |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Mecatlán, en la que requirió lo siguiente:

Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a

la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en

que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se

brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la

información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de

30



acceso a la información pública. Gracias.(...), a la orden

- Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos, se advierte que alguna de las partes comparecieran al presente recurso de revisión.
- **6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **7. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a

la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en

que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos requeridos, como se inserta a continuación:

```
SIENDO LAS 1200 HRS DEL DIA SAGADO 26 DE PERRERO DEL ARO 2022 LA
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA DA PERPUESTA A LA SOLICITUO
DE PERRERO DE 2023 Paquiero la significa con percha de
investigación:

On los años 2018 2020 y 2021, requiero suber los diex termos más frecuentes en
tes solicitudes de ecoses a
ta información pública por parte de las y las solicitarias. Es decir, cuátes son los
diex principales termas en
que se centrenon investigación seponte o la suberior y evisitos. 2. Emperiones de
corrobore la respuesta que es
brinde a la pressante solicitud. Por tevor, no me mienden a consultar páginos o
porteles; requiero la
información ciara y precisa puesta que es material para trebajo de investigación de
retevancia en entilería de
ecoses a la información pública. Omecias.
DESPUES DE REVISAR LA PLATAFORMA Y EL HISTORIAL DE SOLICITUDES.
PUEDO ENLIMERAR LOS TEMAS EN QUE SE CENTRARON LOS CIUDADANOS:
1. - COMPROBANTES DE PAGO.
2. INTEGRANTES DE LA UNIDACIDE TRANSPARENCIA.
3. - EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES.
4. - CASTOS EN VIATIDOS
5. - PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
7. REQUISITOS PARA DARES DE ALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
5. - PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
7. REQUISITOS PARA DARES DE ALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
6. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE CARA DARES DE ALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
6. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE CARA DARES DE SALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
6. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE CARA DARES DE SALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
6. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE CARA DARES DE SALTA AL PADRON DE PROVEDORES.
6. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE PROVEDORES.
7. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
7. PEGOLISTICO PRESEDIAL.
8. CUANTAS CANOCIAS USENCITIVAS EXISTEN
7. LIGITATION DE PROVEDORES.
8. CAPACITA DE PROVEDORES DE SALTA AL PROPERTORES
8. CAPACITA DE PROVEDORES DE SALTA AL PROPERTORES
9. COMO DON RESPUESTA A LA PREGUNTA.
8. EXISTA AL PROPERTORES
9. COMO DON RESPUESTA A LA PREGUNTA.
8. EXIS
```



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

La respuesta que me brindan no responde a lo solicitado por esta ciudadana. Lo anterior porque, como ya lo manifesté en muchas otras quejas, se me está dando una respuesta genérica, engloban los años y lo que yo solicité desde un principio, es año por año. Además de lo anterior, no se me brinda el soporte documental solicitado. Pido al IVAI aplique la suplencia de la queja a mi favor porque ya son muchas las instituciones de Veracruz que están dándome una respuesta deficiente, y la del ayuntamiento de Mecatlán, no es la excepción.

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, VII, IX y X, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta. X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada, a la solicitud de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

La respuesta que me brindan no responde a lo solicitado por esta ciudadana. Lo anterior porque, como ya lo manifesté en muchas otras quejas, se me está dando una respuesta genérica, engloban los años y lo que yo solicité desde un principio, es año por año. Además de lo anterior, no se me brinda el soporte documental solicitado. Pido al IVAI aplique la suplencia de la queja a mi favor porque ya son muchas las instituciones de Veracruz que están dándome una respuesta deficiente, y la del ayuntamiento de Mecatlán, no es la excepción.

El sujeto obligado a través del oficio sin número del Titular de la Unidad, mediante el cual remite un listado de los diez temas más frecuentes realizadas en el año dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en dicho listado el sujeto obligado incluyo los tres años.

Perdiendo de vista que lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia señala en el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

5



Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los cuales de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción en cuestión señala en los criterio y en los formatos correspondientes, lo siguiente:

Criterio 7 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 8 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 9 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 10 Hipervinculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 11 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

| Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadania; evaluaciones, estudios | Planteamiento de las preguntas | Respuesta a cada una de las preguntas planteadas | Hipervinculo at Informe estadístico (En su caso) | Número total d preguntas realizadas a sujeto obligado |
|--|-----------------------------------|---|---|--|
| | | | | |

| Periodo de actualización de la informeción: trimestral | |
|---|--|
| Fecha de actualización: día/mes/año | |
| Fecha de validación: dia/mes/año | |
| Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información; | |



En consecuencia de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no atendió la solicitud de acuerdo a lo señalado a los criterios de publicación de la fracción correspondiente.

Así como tampoco se advierte que hubiese proporcionado el soporte documental de los diez temas más frecuentes requeridos a través de las solicitudes realizadas en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

En consecuencia para el cumplimiento del presente fallo, deberá proporcionar los diez temas más frecuentes realizados en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, atendiendo los criterios de publicación de la correspondiente fracción.

Así como, para el caso que el que sujeto obligado considere que le es más fácil dar respuesta, elaborando un documento AD HOC, en el que se advierta por cada uno de los años los temas más frecuentes de las solicitudes que le fueron presentadas, y se encuentre en las condiciones, que proceda a su elaboración.

Respecto al soporte documental, deberá proporcionar las respuestas otorgadas a los temas frecuentes en dichos años, en modalidad electrónica, ello atendiendo el criterio número 9 de los Lineamientos citado con anterioridad, previa versión pública.

En su defecto, de no contar con las respuesta otorgadas, lo cual deberá acreditar, y deberá, remitir los informes semestrales, que se encuentra obligado a generar de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 fracción X, de la Ley en la materia, que refiere, que las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones de remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior. En la modalidad que se encuentre generada.

Cabe señalar, que en el presente asunto, la solicitud presentada por la particular, no fue bien elaborada, ya que la solicitud, requirió la informacón de la temporalidad, "2019, 2020 y 2021", no desagregada por cada uno de los años, pero atendiendo a que es una obligación de transparencia, es que se le esta ordenando al sujeto obligado, para que proporcione, la información de dichos años, atendiendo lo señalado en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

(A)



requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

+--

En consecuencia, para dar cumplimento al presente fallo, deberá, realizar la búsqueda de la información a través de la Unidad de Transparencia y/o área competente, y procede a la entrega de cada uno de los años (dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno) los diez temas más frecuentes de las solicitudes que le fueron presentadas, y el correspondiente soporte documental.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que se encuentre genera, y proceda en los siguientes términos:

....

- Los diez temas más frecuentes requeridos a través de las solicitudes de información realizadas por cada uno de los año dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, lo cual deberá proporcionar atendiendo lo señalado en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto al soporte documental deberá proporcionar las respuestas otorgadas a los temas frecuentes en dichos años, en modalidad electrónica, ello atendiendo el criterio número 9 de los Lineamientos citado con anterioridad, previa versión pública, o en su defecto, los informes trimestrales, en la modalidad que se encuentren generados.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

tet



Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se índica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará início a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos